



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la presente Administración Pública estatal exige modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno, acorde a las necesidades actuales que demanda la sociedad en materia del cuidado y protección al medio ambiente.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, ahora Secretaría del Medio Ambiente.

Que en términos del Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, se transformó dicho órgano desconcentrado en un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Que el 16 de diciembre del año 2011, se publicó en el periódico oficial de la entidad denominado "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reformó el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en organismo público descentralizado, con el propósito de ampliar su objeto y atribuciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, así como la protección y bienestar animal, acorde a su naturaleza en coordinación con las instituciones de los distintos niveles de gobierno, creándose con ello la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Que atendiendo a la dinámica en que opera la Procuraduría de Protección al Ambiente, resulta necesario modificar su organización y funcionamiento, mediante el cambio de denominación de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Chalco, para quedar como Subprocuraduría de Protección al Ambiente de Ecatepec, la cual atenderá 63 municipios.

Que para fortalecer orgánicamente la coordinación de los programas de control y evaluación institucionales es necesario crear el Órgano de Control Interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que verificará entre otras funciones, que las unidades administrativas cumplan con la normatividad, en la que sustentan su actuación.

El Órgano de Control Interno será coordinado y dependerá directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, precisándose las actividades que desarrollará en el ámbito de su competencia, a saber: auditorías, evaluaciones al desempeño institucional, inspecciones a arcos de caja y/o formas valoradas, a medidas de disciplina presupuestaria, a inventarios, a la comprobación del gasto,



a servicios personales, a concentración y resguardo de equipos, a prestación de servicios al público, a operaciones, a la página de transparencia, al cumplimiento de metas físicas y su congruencia con el presupuesto.

Esta unidad administrativa también llevará a cabo revisión general de estados financieros y de informes y papeles de trabajo de auditores externos, aplicación de cédulas de autocontrol, testificaciones a entrega y recepción de oficinas, participaciones en sesiones de Órganos de Gobierno, en Comités de Control y Evaluación, en Comités de Información, en la elaboración del Dictamen del Comisario, en el Comité de Adquisiciones y de bienes y servicios, en grupos de trabajo del Modelo Integral de Control Interno, supervisiones, atención de quejas y denuncias, garantías de audiencia, manifestación de bienes y atención de procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Procuraduría de Protección al Ambiente, cuente con un nuevo Reglamento Interior, que precise las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- II. Código de Procedimientos, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado y al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado.
- IV. Secretaría, a la Secretaría del Medio Ambiente.
- V. Procuraduría u Organismo, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- VI. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- VII. Persona Servidora Pública: A toda persona adscrita a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, que desempeña un empleo, cargo o comisión al interior de la misma.



Artículo 3.- La Procuraduría es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto; asimismo, atenderá, en el ámbito de su competencia, las determinaciones establecidas por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Procuraduría se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento Interior, por el Decreto y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La dirección y administración de la Procuraduría estarán a cargo de:

I. Un Consejo Directivo; y

II. La persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Sección Primera Del Consejo Directivo

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Procuraduría, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Procuraduría y las unidades administrativas que integran dicho Organismo.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y ejercerá las atribuciones que éste y otros ordenamientos jurídicos le establezcan.

Sección Segunda De la Persona Titular de la Procuraduría

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Organismo contará con una persona titular de la Procuraduría, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subprocuraduría Valle de Toluca.

II. Subprocuraduría Valle de México.

III. Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

IV. Subdirección de Verificación y Vigilancia.

V. Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros.

VI. Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.

VII. Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental.

VIII. Derogada.

La Procuraduría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo descentralizado; asimismo, se auxiliará de las



personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9.- Las Subprocuradurías Valle de Toluca y Valle de México, se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

- I. La Subprocuraduría Valle de Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Oztoloapan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicato, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.
- II. La Subprocuraduría Valle de México, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman, Apaxco, Amecameca, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Ecatepec, Huehuetoca, Hueyoxotla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiác, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango.

Artículo 10.- La Procuraduría, Subprocuradurías, Subdirecciones, Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y demás unidades administrativas que integran este Organismo, conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en la materia establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, o en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

Artículo 11.- Para ser titular de la Procuraduría se requiere:

- I. Ser de ciudadanía mexicana y residir en el Estado de México.
- II. Poseer título de licenciatura en derecho expedido por institución legalmente facultada para ello.
- III. Ser de honradez y probidad notorias.
- IV. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- V. Derogada.

Artículo 12.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Procuraduría, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en



personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa. Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Procuraduría y estas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Procuraduría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Procuraduría y estas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Procuraduría.

Además de las señaladas en el Decreto, corresponden a la persona titular de la Procuraduría las atribuciones siguientes:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, así como a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, y la protección y bienestar animal.

II. Investigar e identificar, con la participación de otras instancias públicas y sociales, posibles infracciones a la normativa ambiental, a la fauna y a la protección y bienestar animal.

III. Ordenar la realización de auditorías ambientales y de la fauna y protección animal, así como peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Requerir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la ejecución de la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones que haya ordenado en sus resoluciones.

V. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental, de la fauna y de la protección y bienestar animal.

VI. Habilitar a las personas servidoras públicas de la Procuraduría que ejecuten las funciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo.

VII. Expedir los registros de las unidades de verificación en auditoría ambiental y de los auditores ambientales que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Expedir los certificados de Industria Limpia, Empresa Limpia y Municipio Limpio, a los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones y municipios que cumplan con lo dispuesto en el Programa de Auditoría Ambiental vigente en el Estado de México.

IX. Coordinar las acciones de las Subprocuradurías, así como determinar su sede, lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

X. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos por sí o por alguna de las unidades administrativas de la Procuraduría debidamente facultadas para ello.

XI. Delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.

XII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría.



XIII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría.

XIV. Autorizar la licencia, promoción y remoción de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

XV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.

XVI. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Procuraduría.

XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de la fauna y protección animal, auxiliándose de las autoridades competentes, y en su caso de asociaciones protectoras de la fauna debidamente reconocidas por la Secretaría.

XVIII. Atraer los asuntos de los municipios cuando se trate de una presunta violación grave a las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la fauna, sólo en aquellos casos en que exista convenio o acuerdo de coordinación de asunción de funciones con el Gobierno Municipal, en materia de inspección y vigilancia; así como de los casos relacionados con la protección y bienestar animal, que por su naturaleza trascienda el interés general, siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de especial gravedad o emergencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.10 fracción I del Código.

Al ejercer la facultad de atracción, se deberá emitir acuerdo suscrito por la persona titular de la Procuraduría. El acuerdo de atracción será notificado al municipio y a la persona física o jurídica colectiva identificada como presuntamente responsable, en los términos que establece el Código de Procedimientos. De igual manera, se requerirá al municipio la remisión de todas las constancias y diligencias con que cuente en relación con el asunto sobre el cual se acordó la atracción.

XIX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Procuraduría, así como evaluar sus resultados.

XX. Promover al interior de la Procuraduría el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

XXI. Promover que los planes y programas de la Procuraduría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XXII. Promover al interior de la Procuraduría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBPROCURADURÍAS, SUBDIRECCIONES Y UNIDADES



Artículo 13.- Al frente de cada Subprocuraduría, Subdirección y Unidad habrá una persona titular, quien se auxiliará, en su caso, de las personas titulares de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 14.- Para ser la persona titular de las Subprocuradurías se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ocupar el cargo de la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 15.- Corresponde a las personas titulares de las Subprocuradurías, Subdirecciones y Unidades, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. Acordar con la persona titular de la Procuraduría, los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.

III. Formular los programas, proyectos, opiniones, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por la persona titular de la Procuraduría o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.

IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del programa anual de actividades y del presupuesto de la Procuraduría.

V. Proponer a la persona titular de la Procuraduría el ingreso, licencia, promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.

VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas o usuarias de los servicios que brinda el Organismo.

VIII. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la unidad administrativa a su cargo.

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Procuraduría.

X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones.

XI. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende la persona titular de la Procuraduría e informar oportunamente respecto al desarrollo de las mismas.

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

XIII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría la suscripción de convenios, acuerdos y contratos, así como ejecutar las obligaciones que en el ámbito de su competencia les correspondan.



XIV. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, programas, proyectos y acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución.

XV. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBPROCURADURÍAS Y SUBDIRECCIONES**

Artículo 16.- Corresponde a las Subprocuradurías conforme al ámbito de su competencia:

I. Auxiliar a la persona titular de la Procuraduría en las atribuciones y funciones encomendadas a la Procuraduría.

II. Diseñar y proponer a la persona titular de la Procuraduría la política de verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, de la fauna y la protección y bienestar animal, reglamentarias y de la normatividad técnica oficial.

III. Promover, inducir y concertar con los particulares, industriales, asociaciones y cámaras, la realización de auditorías ambientales, de la fauna y la protección y bienestar animal.

IV. Recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que reciba.

V. Ejecutar los programas y atribuciones que les sean encomendados para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría.

VI. Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de la fauna y la protección y bienestar animal.

VII. Ejecutar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y de denuncias o quejas en materia ambiental, de fauna, así como de la protección y bienestar animal.

VIII. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia ambiental, de la fauna y así como de la protección y bienestar animal, y

IX. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Verificación y Vigilancia:



- I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones ambientales.
- II. Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y programas ambientales de la entidad.
- III. Verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones y permisos derivados del dictamen de impacto y riesgo ambiental, y las demás que emita la Secretaría.
- IV. Vigilar, cuando así lo solicite la autoridad competente, el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales en materia de parques nacionales, áreas naturales protegidas.
- V. Verificar que los verificadores cumplan con la legislación ambiental, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales y las autorizaciones para la verificación vehicular.
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales o con los particulares, en el control de situaciones de emergencia o contingencia ambiental.
- VII. Recibir, investigar y atender las denuncias y quejas en materia ambiental.
- VIII. Canalizar a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos las constancias de las visitas de verificación ambiental practicadas.
- IX. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución de sus funciones de verificación y vigilancia de la normatividad ambiental.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros:

- I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de auditorías ambientales.
- II. Someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría, el Programa de Auditoría Ambiental, así como coordinar su ejecución.
- III. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones y municipios inscritos en el Programa de Auditoría Ambiental.
- IV. Practicar visitas para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental.
- V. Derogada.
- VI. Integrar el Padrón de Auditores Ambientales, con registro expedido por la Procuraduría.



VII. Derogada.

VIII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría los establecimientos industriales, comerciales, de servicio, instituciones y municipios susceptibles de ser certificados ambientalmente en el marco del Programa de Auditoría Ambiental.

IX. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución de sus funciones de auditoría, peritaje y registro.

X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 19.- Corresponde a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos:

I. Recibir y radicar las actas administrativas de verificación que le sean remitidas.

II. Ejecutar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y de denuncias o quejas que le sean turnadas.

III. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que instaure y de aquéllos vinculados con recursos administrativos de inconformidad, así como someterlos a la aprobación de la persona titular de la Procuraduría.

IV. Llevar a cabo notificaciones de acuerdos, citatorios, requerimientos y resoluciones relacionadas con los procedimientos administrativos que instaure.

V. Administrar el archivo y llevar el control documental de los procedimientos administrativos de la Procuraduría.

VI. Coordinar los trabajos de compilación y difusión de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES

Artículo 20.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de la normatividad en la materia.

II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su control y seguimiento, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de la Procuraduría.

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo y someterlo a consideración de la persona titular de la Procuraduría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.



- IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría.
- V. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal de la Procuraduría.
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar a la persona titular de la Procuraduría sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Proponer las transferencias del presupuesto en las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación de la Procuraduría y conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios y obra pública.
- IX. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos.
- X. Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros de la Procuraduría, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Procuraduría, así como participar en el de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Procuraduría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable.
- XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Procuraduría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XV. Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la Procuraduría.
- XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las personas servidoras públicas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales.
- XVII. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de las personas servidoras públicas del Organismo, de acuerdo con lo que al respecto establezca la persona titular de la Procuraduría.
- XVIII. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría.
- XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de la Procuraduría.



XX. Integrar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas de la Procuraduría, el manual general de organización del Organismo y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

XXI. Coordinar las acciones de protección civil de la Procuraduría, con base en las normas y políticas aplicables.

XXII. Coordinar al interior de la Procuraduría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 21.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Procuraduría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de esta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 22.- La persona titular de la Procuraduría será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Subprocuraduría que ella designe. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona titular de la Subprocuraduría que designe la persona que presida el Consejo Directivo.

Artículo 23.- Las personas titulares de las Subprocuradurías, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Procuraduría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 2008.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, según consta en acta de su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en Metepec, México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil doce.



LIC. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)

LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 09 de febrero de 2012

PUBLICACIÓN: [30 de mayo de 2012](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS

Acuerdo por el que se reforma la fracción VII del artículo 2, la fracción II del artículo 5, el artículo 6, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, el primer párrafo, las fracciones I, II y VII, y el segundo párrafo del artículo 8, los artículos 9 y 10, el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 11, el primer párrafo y las fracciones VI, VII, VIII, XI, XII, XIV, el segundo párrafo de la fracción XVIII y XIX del artículo 12, la denominación del Capítulo III, los artículos 13 y 14, el primer párrafo y las fracciones II, III, V, VI, VII, X, XI, XIII y XIV del artículo 15, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y fracciones I, II, IV y VI del artículo 16, las fracciones I y X del artículo 17, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y X del artículo 18, las fracciones III y VII del artículo 19, la denominación del Capítulo V, el primer párrafo y las fracciones III, VI, XVI, XVII y XXII del artículo 20, la denominación del Capítulo VI, el artículo 21, la denominación del Capítulo VII y los artículos 22 y 23; se adicionan los párrafos segundo y tercero, y las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 12, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 15, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 16 y la fracción XXIII al artículo 20; y se derogan la fracción VIII del artículo 8, la fracción V del artículo 11 y las fracciones V y VII del artículo 18 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de agosto de 2023](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".